



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO V	No. 0246	Miércoles, 19 de Agosto del 2020
Segundo Periodo Receso		Segundo Año

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidenta:

Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales

» Primera Secretaria:

Dip. Ma. Isabel Trujillo Mesa

» Segunda Secretaria:

Dip. Roxana del Refugio Muñoz González

» Secretario General:

Lic. Le Roy Barragán Ocampo

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 06 DE AGOSTO DEL 2020.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), A FIN DE QUE SE REALICE LA REAPERTURA DE LAS OCHO CLINICAS MUNICIPALES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE) QUE HAN SIDO CERRADAS EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE GESTIONE ANTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES LA AMPLIACION DE LA COBERTURA DE RED TELEFONICA Y CELULAR EN EL ESTADO DE ZACATECAS, CON EL FIN DE QUE LOS ESTUDIANTES DE TODOS LOS NIVELES EDUCATIVOS CUENTEN CON EL SERVICIO DE INTERNET Y COMIENCEN DE MANERA OPTIMA EL CICLO ESCOLAR A DISTANCIA PREVISTO POR LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS DEL PAIS.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE LA COMISION PERMANENTE DE ESTA LEGISLATURA, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE A LA BREVEDAD CONVOQUE A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE COORDINACION INTERINSTITUCIONAL, PARA QUE SE AMPLIEN LOS PROGRAMAS Y ACCIONES DE CUIDADO, PROTECCION Y DEFENSA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y AL SECRETARIO TECNICO DEL SEÑALADO CONSEJO, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DIF ESTATAL, PARA QUE PRESENTE EL CALENDARIO DE SESIONES, COMO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS.



8.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 39 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS; Y SE ADICIONA UN QUINTO PARRAFO AL ARTICULO 56 DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE ZACATECAS.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES NORMATIVAS PARA PROHIBIR LA VENTA A MENORES DE EDAD DE ALIMENTOS NO BASICOS CON ALTO CONTENIDO CALORICO Y BEBIDAS AZUCARADAS EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

11.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 43 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE GRUPOS PARLAMENTARIOS.

12.- ASUNTOS GENERALES; Y

13.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA

GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES



2.- Síntesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 06 DE AGOSTO DEL AÑO 2020**, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO DE RECESO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA **PRESIDENCIA DE LA C. DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES**; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS **MA. ISABEL TRUJILLO MEZA** Y **ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 25 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **07 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE **ORDEN DEL DÍA**:

1.- Lista de Asistencia.

2.- Declaración del Quórum Legal.

3.- Lectura de una Síntesis de las Actas de las Sesiones del día 15 de julio del 2020.

4.- Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.

5.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que la Comisión Permanente de la LXIII Legislatura de Zacatecas, exhorta a la Secretaria de Energía del Gobierno Federal, a que revise los contratos firmados en el Gobierno Federal del Sexenio pasado, entre la empresa Energy Power Group, por conducto de sus filiales locales México Power Group y Zacatecas Wind S.A. de C.V. (ZW), y los campesinos del ejido El Orito, ubicado en la Ciudad de Zacatecas.

6.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, para citar a comparecer al Secretario de Finanzas, Mtro. Jorge Miranda Castro, para que informe ante el Pleno de esta Legislatura, el monto de lo recaudado por los impuestos ecológicos.

7.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al Gobernador del Estado, a que gire instrucciones para que a la mayor brevedad posible, se convoque a una reunión a los titulares de diversas dependencias, a fin de elaborar de manera conjunta un proyecto de reforma integral a las disposiciones normativas existentes en la materia, para atender a fondo y mitigar los riesgos que para la población de todo el Estado existen, ante los fenómenos hidrometeoro-lógicos.

8.- Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia de justicia en línea.

9.- Lectura de la Propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción IV bis al artículo 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

10.- Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma las fracciones VIII del artículo 41 y III del artículo 44 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.



11.- Lectura de la Propuesta de Iniciativa de Decreto, que reforma el artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 15, 16 y 17 de la Ley de Nacionalidad.

12.- Asuntos Generales; y,

13.- Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, LA **DIPUTADA PRESIDENTA**, PROCEDIÓ A REALIZAR LA **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL**.

ACTO SEGUIDO, SE PROCEDIÓ A DAR LECTURA DE LOS PUNTOS, LOS CUALES QUEDARON REGISTRADOS EN EL **DIARIO DE DEBATES** Y PUBLICADOS EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0245** DE FECHA **06 DE AGOSTO** DEL AÑO EN CURSO.

NO HABIENDO **ASUNTOS GENERALES** QUE TRATAR, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS PARA EL DÍA **MIÉRCOLES 12 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO**, A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE, O ANTES SI FUERA NECESARIO.



3.-Síntesis de Correspondencia:

o.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Ayuntamiento de Río Grande, Zac.	Se remite escrito donde se elige por mayoría el nombramiento del Licenciado Mario Alberto Vázquez González, como Contralor Municipal.
02	Ayuntamiento de Apozol, Zac.	Envían copia certificada del Acta número 31, celebrada en Sesión de Cabildo el día 22 de junio del año en curso.
03	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas	Remiten escrito mediante el cual se notifica a esta Legislatura, la sentencia del 05 de agosto del 2020, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SUP-JRC14/2020.
04	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas	Remiten escrito por el que se notifica a esta Legislatura el voto concurrente y particular emitido en la sentencia relativa al expediente SUP-JRC-14/200.
05	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas	Remiten los informes financieros correspondientes a los meses de enero a junio del 2020.



4.-Iniciativas:

4.1

MTRA. AÍDA RUIZ FLORES DELGADILLO, con fundamento en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 28 fracción I, 29 fracción XIII y 52 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, artículos 96 fracción I, 97 ,102 y 103 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a su consideración la Iniciativa con Proyecto de Punto de Acuerdo con el que se hace un atento y respetuoso exhorto al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), a fin de que se realice la reapertura de las ocho Clínicas Municipales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) que han sido cerradas en los Municipios de Cd. Cuauhtémoc, Monte Escobedo, Francisco R. Munguía, Teúl de González Ortega, Villa de Cos, Cañitas de Felipe Pescador, Luis Moya y Villa Hidalgo, dejando sin atención médica a miles de familias, así mismo la reanudación y regularización de todos los servicios de atención medica como tratamientos oncológicos y de diversa índole, de igual manera se entreguen los medicamentos que se requieran a los derechohabientes de este sistema de seguridad social.

Al tenor de lo siguiente:

Exposición de Motivos:

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. Así comienza uno de los párrafos del artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde entendemos que se debe de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas. Entendemos así que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 establece el derecho fundamental del trabajador a ser protegido de las enfermedades y la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 lo prevé como derecho humano y dispone la preservación de la salud por medio de lo que llama asistencia médica; por otro lado El Protocolo adicional a la Convención



Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) establece en el artículo 10.1 que “Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social”, derecho que para que sea efectivo debe reconocerse como bien público y corresponder con:

1. La atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;
2. La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;
3. La total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;
4. La prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;
5. La educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y
6. La satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.

Sabedores de la problemática actual por el COVID-19 enfermedad infecciosa causada por el coronavirus y las medidas que se han tomado para ello, es de suma importancia la atención, cuidado y tratamiento de las enfermedades que también ya existen en la población zacatecana y aún más en los grupos vulnerables como son los derechohabientes pensionados y jubilados.

Esto con el ánimo de tener un servicio de salud idóneo a las necesidades de los zacatecanos. Es por ello que proponemos a esta LXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas Iniciativa con Proyecto de Punto de Acuerdo siendo el siguiente:

ÚNICO.- Se hace un atento y respetuoso exhorto al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), a fin de que se realice la reapertura de las ocho Clínicas Municipales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) que han sido cerradas en los Municipios de Cd. Cuauhtémoc, Monte Escobedo, Francisco R. Munguía, Teúl de González Ortega, Villa de Cos, Cañitas de Felipe Pescador, Luis Moya y Villa Hidalgo, , dejando sin atención médica a miles de familias, así mismo para la reanudación y regularización de todos los servicios de atención medica como



tratamientos oncológicos y de diversa índole, de igual manera se entreguen los medicamentos que se requieran a los derechohabientes de este sistema de seguridad social.

ATENTAMENTE

MTRA. AÍDA RUIZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

05 DE AGOSTO DE 2020



4.2

El que suscribe Diputado José Guadalupe Correa Valdez, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, perteneciente al Grupo Parlamentario de Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I, 65 fracción I y fracción XXXVI ambos de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I, 49 y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como el 96 fracción I, artículo 105 del Reglamento General de este Poder Legislativo la siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Se exhorta al Titular del Ejecutivo Estatal para que gestione ante el Ejecutivo Federal a través del Instituto Federal de Telecomunicaciones la ampliación de la cobertura de red telefónica y celular en el Estado de Zacatecas, con el fin de que los estudiantes de todos los niveles educativos cuenten con el servicio de internet y comiencen de manera óptima el ciclo escolar a distancia previsto por las autoridades educativas del país.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Ante el imparable avance de la COVID-19 y su expansión a nivel mundial, una de las primeras medidas recayó directamente en las aulas, de un día para otro, los aproximadamente 36.6 millones de alumnos, atendidos en 265 mil escuelas y por 2.1 millones de profesores se quedaron sin escuela, estancados, con gran confusión para padres, discípulos y mentores.

En nuestro estado fueron más de 375 mil estudiantes de educación básica y especial y 17 mil 572 docentes, de 4 mil 916 escuelas asentadas en los 58 municipios los que se vieron afectados por este cambio de vida.

Junto a ese cerrojazo educativo surgían las primeras dudas, y algunos miedos también, sobre cómo dar respuesta a los alumnos y seguir apoyando su proceso de aprendizaje sin su presencia en las aulas.

En este punto, como respuesta ante el nuevo escenario surge el mundo en línea como modo alternativo a la educación presencial, obligados por las circunstancias, los docentes empezaron a lanzar las primeras clases on-line, contando únicamente con su creatividad y voluntad, a pesar de que muchos nunca habían experimentado la docencia en un entorno fuera del presencial.



Encontramos que cada escuela, colegio, instituto, universidad establece su propio plan de actuación, diferentes entre ellos, y que limitan su proceso de adaptación, los más avezados consiguen adaptarse a la nueva realidad y mantener, aunque sea de una manera distinta a la habitual, un ritmo “normalizado” de clases, tareas y exámenes, mientras otros, más anclados a estructuras presenciales, quedan atrás.

En este caso, se establece una primera desigualdad que no permite que en todo el país se avance de la misma manera ni al mismo ritmo, dando lugar a un importante malestar social, especialmente dentro del ámbito educativo. ¿Qué van a hacer los estudiantes que no tienen acceso a plataformas on-line, que no pueden hacer sus exámenes, que no pueden terminar sus temarios como se esperaba?

SEGUNDO. Para la población mexicana, el acceso a Internet se ha convertido en algo cotidiano y le acompaña en la mayoría de sus actividades, ya sea directa e indirectamente.

En el año 2018, 74.3 millones de personas declararon que usan Internet, es decir, 65.8% de la población, INEGI nos indica que en las zonas urbanas el 73% son usuarios de Internet; mientras que en las rurales solo 40.6% navegan por la red, con una diferencia 32.5 puntos en el acceso.

Según encuesta realizada por el mismo SNTE, sólo 44% de los estudiantes mexicanos cuenta con internet en su casa para cumplir a través de este medio los contenidos del programa “Aprende en Casa” que ha implementado la Secretaría de Educación Pública.

El Sondeo al Magisterio, reveló que el 67% de los docentes cuenta con Internet en su casa; entre 30 y 44% de los maestros, es decir, más de 117 mil, aseguran que sus alumnos cuentan con conexión a internet en sus hogares, mientras que 66% de los encuestados afirma que sus estudiantes están en posibilidad de acceder a los contenidos del programa Aprende en Casa a través de la televisión.

Respecto a las plataformas que se utilizan para el desarrollo del programa “Aprende en Casa”, se reportó que 50% utilizan el teléfono celular para acceder a sus contenidos; alrededor de 30% lo hace con otros dispositivos, mediante la conexión a internet de sus hogares; 14.5% a través de la televisión; 0.3%, con la radio; y el resto, con el apoyo de otros instrumentos y materiales.

TERCERO. El Instituto Federal de Telecomunicaciones tiene como objetivo impulsar condiciones para el acceso universal a las tecnologías y servicios de las telecomunicaciones en nuestro país, según datos del portal de este órgano, en Zacatecas el 40.2% de la población es rural y el resto urbano, el 74.69% de la gente en nuestro estado utiliza un teléfono inteligente como medio de comunicación básico y el 81.6% para tener acceso a internet, para el año 2018 el 60% de los usuarios de internet en nuestra entidad lo utilizaba para temas relacionados con la educación, para el 2020 se incrementó al 93%.



Según el Sistema de Análisis de Telecomunicaciones y Conectividad del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para el 2019 Zacatecas cuenta con una cobertura de Red 2G del 78%, 3G del 71% y 4G apenas del 55%.

Si bien el programa “Aprende en Casa” será transmitido por todos los servicios de televisión del país, así como por algunos sistemas de radio, las evidencias realizadas por todo el alumnado y la comunicación con sus respectivos maestros será vía internet o telefónica, es por esto que se vuelve de vital importancia que nuestro estado cuente con la cobertura del servicio en todo el territorio estatal.

Esta realidad, evidenció que muchos estudiantes, padres de familia y docentes no cuentan con el acceso a internet ni con los recursos económicos suficientes. En otras palabras, la “virtualidad” se convierte en la nueva modalidad educativa.

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en 2011 declaró el acceso a internet como un derecho humano por ser una herramienta que favorece el crecimiento y el progreso de la sociedad en su conjunto. Desde entonces el acceso a internet es una herramienta vital como instrumento para la realización del derecho a la libertad de opinión y expresión, sin dejar de incluir, entre otros, el de la educación.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter ante esta soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta al Titular del Ejecutivo Estatal para que gestione ante el Ejecutivo Federal a través del Instituto Federal de Telecomunicaciones la ampliación de la cobertura de red telefónica y celular en el Estado de Zacatecas, con el fin de que los estudiantes de todos los niveles educativos cuenten con el servicio de internet y comiencen de manera óptima el ciclo escolar a distancia previsto por las autoridades educativas del país.

SEGUNDO. Por tratarse de un asunto de urgente y obvia resolución con fundamento legal en lo establecido en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, se discuta y en su caso se apruebe en la misma sesión ordinaria de su presentación para que proceda en los términos que se plantea.



ARTICULOS TRANSITORIOS

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac. 11 de agosto del 2020

DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ



4.3

DIPUTADA GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES
PRESIDENTA DE LA COMISION PERMANENTE DE LA
HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E:

PEDRO MARTINEZ FLORES, Diputado integrante de la Honorable LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I de la Constitución Política del Estado, 28 fracción I, 49 y 52 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 97 y 98 fracción III de su Reglamento General, someto a la consideración de esta Asamblea Soberana la siguiente Iniciativa de Punto de Acuerdo, sustentada en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero

Por generaciones, la humanidad ha tenido en sus adultos mayores, la fuente de experiencia de vida y extensión de conocimiento; fueron los consejos de ancianos quienes en su tiempo, impartieron justicia y tomaron decisiones sobre el rumbo del desarrollo de sus pueblos; hoy, las personas adultas mayores tienen un desempeño mayor en función de la expectativa de vida que favorece mayores y mejores años para sí, para sus familias y comunidades.

Pero la historia tiene episodios poco venturosos; algunos de ellos de violencia, abandono, indiferencia y exterminio en el que se cae al no prestar cuidado, atención y aprecio a nuestros adultos mayores. Las escenas de descuido y de mendicidad tristemente se reproducen, más aún con la prevalencia de la pandemia del coronavirus COVID19 que obliga a extremar cuidado y atención.

Por eso es que resulta de la mayor importancia atender a este sector de la población, porque los relevos generacionales se suceden cada día y habrá llegar aquel, en que crucemos la línea que marca la edad y el cambio sustantivo de nuestras actividades.

Tenemos claro que el envejecimiento forma parte de nuestro ciclo de vida; es, por decir lo menos, natural porque se trata, como lo señala la ley, de un proceso continuo, heterogéneo, universal e irreversible que determina una pérdida progresiva de la capacidad de adaptación en el ámbito intelectual, social, individual, comunitario y laboral; la diferencia estriba en que no todos envejecemos igual, en las mismas condiciones, circunstancias y expectativas de calidad de vida.



La composición de los diferentes estratos poblacionales está cambiando aceleradamente, por lo que los niños y jóvenes de hoy, serán a la vuelta de unos lustros, las personas que requerirán de servicios, apoyos y atención.

Segundo

La Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas, es el marco jurídico con el que se tutelan las prerrogativas ciudadanas de quienes acumulando conocimiento y experiencia se consideran adultos mayores, categoría convencional que es referencia estadística para la planeación de políticas públicas orientadas a este sector poblacional, cuyas necesidades básicas, requerimientos de servicios y oportunidades de desarrollo integral son crecientes, porque igualmente es creciente el número de personas mayores de sesenta años de edad.

La ley tiene como eje el concepto “calidad de vida”.

Para la **Organización Mundial de la Salud (OMS)** la calidad de vida implicaría la **percepción que una persona tiene de su situación de vida en relación con su contexto (cultura, sistema de valores), sus objetivos, aspiraciones y preocupaciones.**

Son cinco grandes indicadores los que permiten “calificar” en términos generales, el bienestar socio afectivo al que aspiramos como sociedad organizada:

- **Bienestar físico**, asociado a la salud y la seguridad física;
- **Bienestar material**, que incluiría nivel de ingresos, poder adquisitivo, acceso a vivienda y transporte;
- **Bienestar social**, vinculado a la armonía en las relaciones personales como las amistades, la familia y la comunidad;



- **Bienestar emocional**, que comprende desde la autoestima de la persona, hasta su mentalidad, sus creencias y su inteligencia emocional;
- **Desarrollo**, relacionado con el acceso a la educación y las posibilidades de contribuir y ser productivos en el campo laboral.

Sin embargo estos enunciados no en todos los casos son atendidos a plenitud, porque en ocasiones las estructuras burocráticas, con la intención de tener una cobertura “universal”, incluyen a instituciones que por su naturaleza no inciden directamente en el diseño y operación de los programas, acciones y estrategias institucionales y sí impiden - por la cantidad de convocados -, integrar un Consejo de Coordinación Interinstitucional, como instancia rectora en materia de asistencia y reconocimiento de derechos de las personas adultas mayores.

Así, el señalado Consejo de Coordinación Interinstitucional, que precisamente coordina las acciones de dependencias y entidades públicas tiene como integrantes, según lo establece el artículo 41 de la Ley :

La o el Titular del Poder Ejecutivo, que fungirá como Presidenta o Presidente;

La o el Director de los Servicios de Salud en el Estado, quien asumirá la Vicepresidencia;

La o el Director del Sistema DIF Estatal, quien tendrá el carácter de Secretario Técnico;

Las siguientes vocalías;

La o el Titular de la Secretaría de Finanzas;

La o el Titular de la Secretaría de Educación;

La o el Titular de la Secretaría de Desarrollo Social;

La o el Titular de la Secretaría de Economía;

La o el Titular de la Secretaría de Turismo;

La o el Titular de la ahora Fiscalía General de Justicia;

La o el Presidente del Patronato del Sistema DIF Estatal;

La o el Titular de la entidad responsable de la atención de las personas con discapacidad;

La o el Titular de la Coordinación General Jurídica;

La o el Titular del Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde”;

La o el Titular de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente;



La o el Titular del Instituto del Deporte;

La o el Titular de la Secretaría de las Mujeres;

La o el Titular del Servicio Estatal de Empleo;

La o el Director del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado de Zacatecas;

La o los tres presidentes Municipales de los Municipios del Estado con mayor índice de personas adultas mayores;

La o el Delegado del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores;

La o el Titular del Patronato Estatal de Promotores Voluntarios;

La o el Titular de la Asociación Estatal de Padres de Familia.

Además de los indicados, se incorporan cinco personas adultas mayores por el sector ciudadano, que representan a organizaciones de la sociedad civil cuyas actividades guardan relación con el objeto del Consejo.

Si este señalamiento no fuera lo suficientemente exhaustivo, se señalan invitados permanentes, entre los cuales se encuentra la o el Presidente de la Comisión Legislativa de Atención a Grupos Vulnerables o de la comisión encargada de los asuntos de las personas adultas mayores de la Legislatura, del Tribunal Superior de Justicia, de la Comisión de Derechos Humanos, de la Benemérita Universidad Autónoma de Zacatecas.

En conjunto podemos sumar más de 33 personas, titulares y otro tanto de suplentes, lo cual dificulta sus trabajos, operación administrativa, programas y acciones institucionales.

Este Consejo de Coordinación interinstitucional es responsable de elaborar el programa de coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública; coordinar, dar seguimiento, supervisar y evaluar; emitir sugerencias, opiniones y recomendaciones; impulsar la ejecución de políticas y acciones de fomento económico, educativo, de salud, de asistencia y desarrollo social y, entre otras más, procurar que las personas adultas mayores disfruten de todos los derechos que les están reconocidos en los ordenamientos e instrumentos jurídicos internacionales, nacionales y locales, así como impulsar acciones para difundirlos y defenderlos.

Tercero



En la coyuntura de elevada propagación del coronavirus COVID19, la vulnerabilidad de las personas adultas mayores se incrementa exponencialmente, sin que haya una guía o línea de acción clara, precisa y operante en favor de las personas adultas mayores; las acciones de entrega de apoyos para la alimentación, de transporte, cuidado y atención de quienes han sido contagiados y hoy se encuentran enfermos y hospitalizados, no tienen, ni tenemos como Representantes Populares, información precisa sobre las estrategias que sigue institucionalmente las diferentes instancias del Poder Ejecutivo y de los Municipios.

En la información disponible en la página de internet tanto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en su calidad de Presidente del Consejo, como en la del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia que funge como secretaría técnica, no se tiene antecedentes de convocatorias, reuniones celebradas, acuerdos tomados, seguimiento y evaluación de resultados de las políticas públicas aprobadas en beneficio de los adultos mayores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración y aprobación de la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura la siguiente iniciativa de

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a la brevedad convoque a los integrantes del Concejo de Coordinación Interinstitucional, para que se amplíen los programas y acciones de cuidado, protección y defensa de las personas adultas mayores y, al Secretario Técnico del señalado Consejo, Director General del Sistema DIF Estatal, para que presente el calendario de sesiones, como del cumplimiento de los acuerdos tomados.

SEGUNDO.- Por tratarse de un asunto de relevancia y pertinencia social, con fundamento legal en lo establecido por el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, se considere como de urgente resolución, dispensando los trámites y se proceda en esta misma sesión a su discusión y en su caso, aprobación.



TERCERO.- Publíquese por una ocasión en el Periódico Oficial, Órgano Informativo del Gobierno del Estado de Zacatecas.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac., a 12 de Agosto de 2020.

Dip. Pedro Martínez Flores

LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas



4.4

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 39 Bis a la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Zacatecas; y se adiciona un quinto párrafo al artículo 56 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, a fin de prohibir la distribución, venta o exhibición de bebidas azucaradas y alimentos envasados de alto contenido calórico en instituciones educativas públicas o privadas de educación básica y media superior en el Estado de Zacatecas

**Diputadas y Diputados integrantes
de la Comisión Permanente de
la H. LXIII Legislatura de Zacatecas.
Presentes.**

Los que suscriben, integrantes de los Grupos Parlamentarios del PT y de MORENA en la LXIII Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 39 Bis a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas; y se adiciona un quinto párrafo al artículo 56 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado que, de acuerdo a una interpretación teleológica, el interés superior del niño (sin distinción de género) es principio de rango constitucional, toda vez que en el dictamen de la reforma constitucional que dio lugar al actual texto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce expresamente que uno de los objetivos del órgano reformador de la Constitución era adecuar el marco normativo interno a los compromisos internacionales contraídos por nuestro país en materia de protección de los derechos del niño.¹

En este sentido, el interés superior del niño es uno de los principios rectores más importantes del marco internacional de los derechos del niño. En el ámbito interno, el legislador ordinario también ha entendido que el interés superior es un principio que está implícito en la regulación constitucional.

De hecho, en el sistema jurídico mexicano se establecen diversas prerrogativas de orden personal y social en favor de los menores de edad -lo que se refleja tanto a nivel constitucional como en los tratados internacionales y en las leyes federales y locales-, de donde deriva que el interés superior del niño implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos.²

¹ Primera Sala, *INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. ES UN PRINCIPIO DE RANGO CONSTITUCIONAL IMPLÍCITO EN LA REGULACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 4o. CONSTITUCIONAL*, Tesis: 1a. XLVII/2011, Tipo de Tesis: Aislada, Novena Época, Registro: 162354, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Abril de 2011, Materia Constitucional, Página: 310.

² Tribunales Colegiados de Circuito, *INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. ALCANCES DE ESTE PRINCIPIO*, Tesis: I.5o.C. J/14, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Novena Época, Registro: 162563, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Marzo de 2011, Materia Civil, Página: 2187.

Por tal motivo, es un principio orientador que ordena la realización de una interpretación sistemática que, para darle sentido a cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a cualquier niño, debe tomar en cuenta la protección más amplia y benéfica de las niñas, niños y adolescentes, así como de sus derechos previstos en la Constitución General de la República, en los tratados internacionales y leyes de protección de la niñez. Así, cuando se trata de medidas legislativas, administrativas o jurisdiccionales que impacten en los derechos de la niñez, el interés superior del niño demanda la realización de un escrutinio mucho más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida adoptada.

En este orden de ideas, la salud es un derecho humano consagrado también en el artículo 4º de la Carta Magna y en diversos tratados internacionales de derechos humanos signados y ratificados por el Estado mexicano, por tanto, es un derecho fundamental de primer orden, sin el cual no se pueden ejercer ni disfrutar plenamente otros derechos humanos estrechamente vinculados, como: la vida, la alimentación, la educación, el libre desarrollo de la personalidad, entre otros.

Por eso, el máximo tribunal constitucional de nuestro país ha señalado, con acierto, que cuando en un caso concreto esté directamente vinculado el derecho a la salud y exista una determinación de la vulneración de aquél, la autoridad tiene que buscar, dentro de sus respectivas competencias y atendiendo al caso concreto, la reparación y protección del aludido derecho a la salud, lo cual supone la regulación de los servicios de salud en el ámbito interno, sino la implementación de una serie de mecanismos tendientes a tutelar la efectividad de dicha prerrogativa.³

Algunas de las medidas y acciones que se pudieran implementar en aras de garantizar el derecho humano a la salud, de conformidad con el parámetro de regularidad constitucional, son⁴:

- 1) Establecer un marco normativo adecuado que regule estándares de calidad para las instituciones públicas y privadas, que permita prevenir cualquier amenaza;
- 2) Las autoridades deben prever mecanismos de supervisión y fiscalización estatal de las instituciones de salud, así como procedimientos de tutela administrativa y judicial, cuya efectividad dependerá, en definitiva, de la puesta en práctica que la administración competente realice al respecto;
- 3) Otorgar servicios de salud de calidad en todas sus formas y niveles, entendiendo calidad como que sean apropiados médica y científicamente; y
- 4) Tomar todas las medidas necesarias para salvaguardar el derecho humano al nivel más alto posible de salud.

En nuestro país, y en nuestro Estado Zacatecas, durante las últimas décadas la mala nutrición de la población en general, pero de manera particular y especialmente en niñas, niños y adolescentes, ha ocasionado al día de hoy un problema muy grave de salud pública. La dieta alimenticia basada en bebidas azucaradas y alimentos de alto contenido calórico que, conforme a la Norma Oficial Mexicana, exceden los límites máximos de azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio añadidos, representa el antecedente inmediato de múltiples enfermedades.

³ Ver Primera Sala, DERECHO A LA SALUD. ALGUNAS FORMAS EN QUE LAS AUTORIDADES DEBEN REPARAR SU VIOLACIÓN, Tesis: 1a. CCCXLIII/2015 (10a.), Tipo de Tesis: Aislada, Época: Décima Época, Registro: 2010420, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 24, Noviembre de 2015, Tomo I, Materia Constitucional, Página: 969.

⁴ *Ídem.*

La Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), ha señalado que el consumo de las bebidas azucaradas y la denominada “comida chatarra”, genera sobre peso, obesidad, hipertensión arterial, dislipidemia con aumento de triglicéridos, problemas cardiovasculares y diabetes mellitus.⁵

Algunos datos ilustrativos de este grave riesgo que representa el consumo de bebidas azucaradas y alimentos chatarra para la salud de la población, con impacto directo en las decisiones gubernamentales y en la economía misma, son los siguientes:

- De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés), nuestro país ocupa el primer lugar mundial en sobrepeso y obesidad infantil y el segundo lugar en adultos.⁶ El mismo dato fue corroborado en el año 2018 por la Organización Mundial de la Salud (OMS).⁷
- En el año 2003 se calculó que para el 2025 habría 333 millones de diabéticos en el planeta, pero en 2016 se alcanzó la cifra de 422 millones.⁸
- De acuerdo con la Escuela Friedman de Políticas y Ciencias de Nutrición de la Universidad de Tufts, en México las bebidas azucaradas son responsables de más de 24 mil 100 muertes cada año, y entre hombres y mujeres menores de 45 años, las bebidas azucaradas causan 22% y 33%, respectivamente, de todas las muertes relacionadas con diabetes, enfermedad cardiovascular y obesidad en el país.⁹
- La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2016, indicó que 7 de cada 10 adultos padecen sobrepeso u obesidad; las enfermedades crónicas representan 7 de las 10 principales causas de muerte (fundamentalmente diabetes y las cardiovasculares); y 73% de los adultos y 35% de las personas menores de 18 años tienen sobrepeso u obesidad.
- La Secretaría de Salud del Gobierno Federal, ha estimado que el costo total de la obesidad en 2017 ascendió a 240 mil millones de pesos, cantidad que seguirá en aumento hasta alcanzar los 272 mil millones de pesos para 2023.¹⁰
- El titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, señaló recientemente que la mitad de las muertes en México en 2018 fueron atribuibles a enfermedades relacionadas con una mala alimentación: el dato más reciente son 733 mil personas que murieron en 2018, la mitad de ellas relacionada a una mala alimentación, diabetes, enfermedad cardiovascular, enfermedades cerebrovasculares y cánceres.¹¹

⁵ Romero, Laura, *Grave, el consumo de alimentos chatarra*, Gaceta UNAM, 3 de septiembre d 2018, <https://www.gaceta.unam.mx/grave-el-consumo-de-alimentos-chatarra/>

⁶ Feliz Díaz, Paola, *La pandemia nos está matando*, 30 de julio de 2020, El Universal, <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/paola-feliz-diaz/la-pandemia-nos-esta-matando>

⁷ *La obesidad le costará 272,000 mdp a México en 2023*, FORBES, 1 de abril de 2019, <https://www.forbes.com.mx/la-obesidad-le-costara-272000-mdp-a-mexico-en-2023/#:~:text=La%20Secretar%C3%ADa%20de%20Salud%20estima,los%20272%2C000%20millones%20para%202023.>

⁸ Romero, Laura, *Óp. Cit.*, nota 5.

⁹ Mozaffarian Dariush, *Global Burden of Disease Attributable to Sugar Sweetened Beverages*, Friedman School of Nutrition Science & Policy, 11 of November 2014, p. 15. https://www.insp.mx/resources/images/stories/INSP/evidencia/docs/141120_mortalityConference.pdf

¹⁰ *La obesidad le costará 272,000 mdp a México en 2023*, *Óp. Cit.*, nota 7.

¹¹ Navarro, María Fernando, *Mala alimentación provoca la mitad de muertes en México: López-Gatell*, FORBES, 21 de julio de 2020, <https://www.forbes.com.mx/noticias-mala-alimentacion-mitad-muertes-lopez-gatell/>



Actualmente Zacatecas, nuestro país y el mundo entero, enfrentan una situación extraordinaria derivada de la pandemia del virus SARS-Cov-2, que ocasiona el Covid-19, pero lo cierto es que México y nuestra entidad federativa desde hace años está en un estado de emergencia epidemiológica como resultado de los altos índices de consumo de bebidas azucaradas y alimentos de alto contenido calórico que exceden los límites máximos de azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio añadidos. De hecho, hasta junio de este año, se tenía registro de que el 70% de los fallecidos por Covid-19 tenían diagnóstico de hipertensión, diabetes u otra enfermedad relacionada.¹²

Luego entonces, y en aras de proteger el interés superior de las niñas, niños y adolescentes de Zacatecas en relación con su derecho humano a la salud, es que consideramos necesario tomar medidas de índole legislativa que incidan para bien de la alimentación de la niñez de nuestro Estado, en el entendido de que el sector salud de la entidad, atiende cada año a 15 mil pacientes de obesidad, pacientes que también son portadores de enfermedades como: diabetes, hipertensión, colesterol y triglicéridos, además de ser más propensos a sufrir un infarto o derrames cerebrales. Ello se traduce en que hoy, 7 de cada 10 zacatecanos mayores de 20 años tiene un problema de obesidad¹³, que se hubiera evitado si el día de ayer se hubiesen tomado las medidas pertinentes.

Por ende, para revertir esta situación y prevenir futuras complicaciones de salud derivadas de una alimentación basada en bebidas azucaradas y alimentos chatarra, el día de hoy, quienes suscribimos el presente documento, venimos a poner a la consideración de esta Asamblea la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 39 Bis a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas; y se adiciona un quinto párrafo al artículo 56 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas.

Por un lado, la adición del artículo 39 Bis a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, establece que, para garantizar el interés superior de niñas, niños y adolescentes, y con el objetivo de eliminar formas de malnutrición que perjudiquen su salud, se prohíben las siguientes actividades:

- 1) La distribución, venta, regalo y suministro a menores de edad, de bebidas azucaradas y alimentos envasados de alto contenido calórico en el Estado;
- 2) La distribución, venta, regalo y suministro de bebidas azucaradas y alimentos envasados de alto contenido calórico en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica y media superior; y
- 3) La distribución, venta o exhibición de bebidas azucaradas y alimentos envasados de alto contenido calórico a través de distribuidores automáticos o máquinas expendedoras en instituciones educativas públicas o privadas de educación básica y media superior.

Las bebidas y alimentos de alto contenido calórico señalados, serán aquellos que excedan los límites máximos de azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio añadidos, conforme a la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

La aplicación, vigilancia y cumplimiento de esta disposición estará a cargo de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, que podrá coordinarse con las autoridades e instancias correspondientes.

¹² Navarro, María Fernanda, *70% de fallecidos por Covid-19, con hipertensión, diabetes u otra enfermedad*, FORBES, 29 de junio de 2020, <https://www.forbes.com.mx/fallecidos-covid-hipertension/>

¹³ Calderón, Karen, *Conmemoran día contra la obesidad*, NTR, 4 de marzo de 2020, <http://ntrzacatecas.com/2020/03/04/conmemoran-dia-contra-la-obesidad/>



Quedan exentas de estas prohibiciones madres, padres o tutores legales, quedando bajo su responsabilidad el consumo de estos productos a las niñas, niños y adolescentes.

La infracción a lo establecido en el presente artículo será sancionado en términos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, y en lo no previsto conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

Los propietarios o encargados de los establecimientos en donde se vendan o suministren bebidas azucaradas y alimentos envasados de alto contenido calórico, en ningún caso y de ninguna forma los venderán o suministrarán a menores de edad, ya que de hacerlo se harán acreedores a las sanciones administrativas previstas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, y en lo no previsto, en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

Por otro lado, y hay que resaltar que esta iniciativa va más allá de lo que se han aprobado o de lo que se propone en otros estados de la República, pues no sólo se hace énfasis en el aspecto prohibitivo, sino que más importante que éste es el factor educativo y preventivo. En este orden de ideas, es que se plantea la adición del quinto párrafo al artículo 56 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, a fin de que uno de los objetivos de los planes y programas de estudio en el Estado de Zacatecas, ahora sea la enseñanza y orientación en el tema de la salud, donde se ponga énfasis en la importancia de la alimentación y nutrición de niñas, niños y adolescentes en una dieta rica y balanceada en frutas, verduras y proteínas, restringiendo al mínimo el consumo de los llamados “productos chatarra”.

Además, se deberá fomentar como mínimo 60 minutos diarios en actividades físicas de intensidad moderada y vigorosa en las escuelas de nivel básico y medio superior; en el caso de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, se deberán seguir estas recomendaciones previo conocimiento de sus padres o tutores y de su médico, a fin de establecer el tipo y cantidad de actividad física adecuada a su condición.

Por último, pero no menos importante, en los artículos transitorios se establece que:

- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas;
- Para conocimiento de la población se publicará el presente Decreto;
- La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Zacatecas, aplicará las medidas que considere necesarias en el ámbito de sus atribuciones legales, a fin de vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas que establecen los límites máximos de azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio añadido a las bebidas azucaradas y a los alimentos envasados, y conforme a ello, determinará cuáles bebidas y alimentos están prohibidas para la distribución, venta, regalo y suministro a menores de edad en el Estado; y
- La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Zacatecas, promoverá ante la Secretaría de Educación del Gobierno Federal, que los planes y programas a los que se refiere la Ley General de Educación consideren el diseño y puesta en marcha de materias de prevención en la salud, donde se ponga énfasis en la importancia de la alimentación y nutrición de niñas, niños y adolescentes en una dieta rica y balanceada en frutas, verduras y proteínas, restringiendo al mínimo el consumo de las bebidas y alimentos de alto contenido calórico que excedan los límites máximos de azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio añadidos, conforme a la Norma Oficial Mexicana correspondiente. Además, de considerar el fomento, como mínimo, de 60 minutos diarios en actividades físicas de intensidad moderada y vigorosa en las escuelas de nivel básico y medio superior.



En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 39 Bis a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas; y se adiciona un quinto párrafo al artículo 56 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas.**

Artículo primero.- Se adiciona el artículo 39 Bis a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 39 Bis

Para garantizar el interés superior de niñas, niños y adolescentes, y con el objetivo de eliminar formas de malnutrición que perjudiquen su salud, se prohíben las siguientes actividades:

- I. La distribución, venta, regalo y suministro a menores de edad, de bebidas azucaradas y alimentos envasados de alto contenido calórico en el Estado;**
- II. La distribución, venta, regalo y suministro de bebidas azucaradas y alimentos envasados de alto contenido calórico en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica y media superior; y**
- III. La distribución, venta o exhibición de bebidas azucaradas y alimentos envasados de alto contenido calórico a través de distribuidores automáticos o máquinas expendedoras en instituciones educativas públicas o privadas de educación básica y media superior.**

Las bebidas y alimentos de alto contenido calórico señalados en las fracciones anteriores, serán aquellos que excedan los límites máximos de azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio añadidos, conforme a la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

La aplicación, vigilancia y cumplimiento de esta disposición estará a cargo de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, que podrá coordinarse con las autoridades e instancias correspondientes.

Quedan exentas de estas prohibiciones madres, padres o tutores legales, quedando bajo su responsabilidad el consumo de estos productos a las niñas, niños y adolescentes.

La infracción a lo establecido en el presente artículo será sancionado en términos de la presente Ley, y en lo no previsto conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

Los propietarios o encargados de los establecimientos en donde se vendan o suministren bebidas azucaradas y alimentos envasados de alto contenido calórico, en ningún caso y de ninguna forma los venderán o suministrarán a menores de edad, ya que de hacerlo se harán acreedores a las sanciones administrativas previstas en la presente Ley, y en lo no previsto, en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

Texto vigente de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas	Texto propuesto
No existe correlativo.	Artículo 39 Bis

	<p>Para garantizar el interés superior de niñas, niños y adolescentes, y con el objetivo de eliminar formas de malnutrición que perjudiquen su salud, se prohíben las siguientes actividades:</p> <p>I. La distribución, venta, regalo y suministro a menores de edad, de bebidas azucaradas y alimentos envasados de alto contenido calórico en el Estado;</p> <p>II. La distribución, venta, regalo y suministro de bebidas azucaradas y alimentos envasados de alto contenido calórico en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica y media superior; y</p> <p>III. La distribución, venta o exhibición de bebidas azucaradas y alimentos envasados de alto contenido calórico a través de distribuidores automáticos o máquinas expendedoras en instituciones educativas públicas o privadas de educación básica y media superior.</p> <p>Las bebidas y alimentos de alto contenido calórico señalados en las fracciones anteriores, serán aquellos que excedan los límites máximos de azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio añadidos, conforme a la Norma Oficial Mexicana correspondiente.</p> <p>La aplicación, vigilancia y cumplimiento de esta disposición estará a cargo de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, que podrá coordinarse con las autoridades e instancias correspondientes.</p> <p>Quedan exentas de estas prohibiciones madres, padres o tutores legales, quedando bajo su responsabilidad el consumo de estos productos a las niñas, niños y adolescentes.</p>
--	--

	<p>La infracción a lo establecido en el presente artículo será sancionado en términos de la presente Ley, y en lo no previsto conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.</p> <p>Los propietarios o encargados de los establecimientos en donde se vendan o suministren bebidas azucaradas y alimentos envasados de alto contenido calórico, en ningún caso y de ninguna forma los venderán o suministrarán a menores de edad, ya que de hacerlo se harán acreedores a las sanciones administrativas previstas en la presente Ley, y en lo no previsto, en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.</p>
--	---

Artículo segundo.- Se adiciona un quinto párrafo al artículo 56 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Capítulo II

Planes y programas de estudio

Objetivo de los planes y programas de estudio

Artículo 56. ...

...
...
...

En el Estado de Zacatecas, y conforme a los planes y programas a los que se refiere la Ley General de Educación, la enseñanza educativa en el nivel básico y media superior también deberá tener una orientación hacia la prevención de la salud, donde se ponga énfasis en la importancia de la alimentación y nutrición de niñas, niños y adolescentes en una dieta rica y balanceada en frutas, verduras y proteínas, restringiendo al mínimo el consumo de las bebidas y alimentos de alto contenido calórico que excedan los límites máximos de azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio añadidos, conforme a la Norma Oficial Mexicana correspondiente. Además, se deberá fomentar como mínimo 60 minutos diarios en actividades físicas de intensidad moderada y vigorosa; en el caso de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, se deberán seguir estas recomendaciones previo conocimiento de sus padres o tutores y de su médico, a fin de establecer el tipo y cantidad de actividad física adecuada a su condición.

Texto vigente de la Ley de Educación del Estado	Texto propuesto
---	-----------------



de Zacatecas	
<p style="text-align: center;">Capítulo II</p> <p style="text-align: center;">Planes y programas de estudio</p> <p style="text-align: center;">Objetivo de los planes y programas de estudio</p> <p>Artículo 56. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No existe correlativo.</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo II</p> <p style="text-align: center;">Planes y programas de estudio</p> <p style="text-align: center;">Objetivo de los planes y programas de estudio</p> <p>Artículo 56. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En el Estado de Zacatecas, y conforme a los planes y programas a los que se refiere la Ley General de Educación, la enseñanza educativa en el nivel básico y media superior también deberá tener una orientación hacia la prevención de la salud, donde se ponga énfasis en la importancia de la alimentación y nutrición de niñas, niños y adolescentes en una dieta rica y balanceada en frutas, verduras y proteínas, restringiendo al mínimo el consumo de las bebidas y alimentos de alto contenido calórico que excedan los límites máximos de azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio añadidos, conforme a la Norma Oficial Mexicana correspondiente. Además, se deberá fomentar como mínimo 60 minutos diarios en actividades físicas de intensidad moderada y vigorosa; en el caso de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, se deberán seguir estas recomendaciones previo conocimiento de sus padres o tutores y de su médico, a fin de establecer el tipo y cantidad de actividad física adecuada a su condición.</p>

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Para conocimiento de la población, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Tercero.- La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Zacatecas, aplicará las medidas que considere necesarias en el ámbito de sus atribuciones legales, a fin de vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas que establecen los límites máximos de azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio añadido a las bebidas azucaradas y a los alimentos envasados, y conforme a ello, determinará cuáles bebidas y alimentos están prohibidas para la distribución, venta, regalo y suministro a menores de edad en el Estado.

Cuarto.- La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Zacatecas, promoverá ante la Secretaría de Educación del Gobierno Federal, que los planes y programas a los que se refiere la Ley General de Educación consideren el diseño y puesta en marcha de materias de orientación y prevención a la salud, donde se ponga énfasis en la importancia de la alimentación y nutrición de niñas, niños y adolescentes en una dieta rica y balanceada en frutas, verduras y proteínas, restringiendo al mínimo el consumo de las bebidas y alimentos de alto contenido calórico que excedan los límites máximos de azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio añadidos, conforme a la Norma Oficial Mexicana correspondiente. Además, de considerar el fomento, como mínimo, de 60 minutos diarios en actividades físicas de intensidad moderada y vigorosa en las escuelas de nivel básico y medio superior en el Estado.

Suscriben

Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales

Dip. Jesús Padilla Estrada

Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano

Dip. Ma. Navidad de Jesús Rayas Ochoa

Dip. Alma Gloria Dávila Luevano

Dip. Omar Carrera Pérez

Dip. Roxana del Refugio Muñoz González

Dip. Felipe de Jesús Delgado de la Torre

Dip. Armando Perales Gándara

Dip. Mónica Borrego Estrada

Dip. Raúl Ulloa Guzmán

Zacatecas, Zac., a 12 de agosto de 2020.



4.5

DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA

DEL ESTADO DE ZACATECAS

CON SU VENIA

Con fundamento en lo establecido en la fracción I de los artículos 60 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en mi carácter de Diputada integrante de esta Honorable LXIII Representación Popular y Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, someto a vuestra consideración la presente **iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas.**

Sustento la presente iniciativa en lo previsto en la fracción I de los numerales 21 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo dispuesto por los artículos 96 fracción I, 97, 98 fracción II, 99 y demás relativos del Reglamento General.

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERO

El Derecho a la salud es, utilizando la figura retórica de la tautología, el derecho que nos asiste desde la concepción hasta el último aliento de vida; un derecho humano que no debe negociarse o escatimarse y que el Estado tiene la obligación de garantizar.

En términos del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, enunciado que debemos materializar mediante acciones y políticas públicas que no admiten excepción, sobre todo cuando, en el caso, la pandemia del COVID19, exige servicios de salud suficientes, eficientes y oportunos.

México y el mundo enfrentamos el mayor reto de la historia reciente, y los esfuerzos que se están haciendo, no son ni excesivos ni exagerados cuando de preservar la vida se trata. El número de contagios y de fallecimientos a causa de la letalidad del VIRUS19, que en principio se subestimó, hoy amenaza la natural cercanía entre mujeres y hombres del planeta, el saludo y la congregación en un sinnúmero de eventos propios de la convivencia.

La contundencia de las cifras no puede ser más preocupante; entre quienes visualizan escenarios catastróficos por la multiplicación exponencial ya no solo de contagios - que de suyo es grave -, sino de fallecimientos - cada vez de personas y familiares más cercanos -, y que se dedican básicamente al análisis matemático del comportamiento de una curva que persiste en ascender y no aplanarse, es fundamental tomar decisiones que nos afectan a todos, pero que a todos nos benefician si nos persuadimos de que se trata de



medidas incómodas, molestas y nada estéticas, pero que hasta ahora son la alternativa para detener la propagación del COVID19.

Hasta hoy el uso permanente de cubre boca ha sido atendido por las personas que atienden la evidencia científica de que son una barrera eficaz para la propagación del COVID19; personas que con información veraz atienden la recomendación de las autoridades de salud para su uso, apelando a una conciencia ciudadana, a la buena fe, a la educación y al respeto hacia los demás, sobre todo en lugares en donde son proclives a la concurrencia, como es el transporte público, centros comunitarios y religiosos, plazas, jardines y aquellos sitios en los que, pareciera inevitable, es necesario realizar actividades presenciales.

Hoy está demostrado que la incredulidad y el cerrar los ojos para con ello negar la existencia del COVID19, como tampoco la fuerza moral, los amuletos, actos de fe u otras manifestaciones producto de creencias, tradiciones o desplantes populistas, son suficientes para detener el contagio y la muerte, porque al final ni la cama de hospital, el féretro o la urna con cenizas, nos devolverá al amigo o al familiar.

SEGUNDO

La presente Iniciativa de Decreto propone establecer en la ley, el carácter obligatorio de su uso, como del establecimiento de sanciones administrativas para quien o quienes, en el territorio del Estado se nieguen a utilizarlo.

Es lamentable que las malas noticias se multiplican ante el avasallador número de muertes y del duelo de las familias que después de una breve estancia en un hospital, reciben tan solo una urna con ceniza; no podemos permanecer inermes ante el avance de los contagios que bien pudieran evitarse si como comunidad nos sumamos a jornadas de concientización de medidas como el confinamiento en casa, una sana distancia y principalmente el uso de cubre boca; pero lo cierto es que las campañas para su uso intenso y permanente no han permitido incidir en las cifras; las resistencias han sido mayores y no podemos continuar con la actitud desafiante de que solamente las demás personas, y nosotros no, se contagiarán, enfermarán y morirán.

Por eso es que la fuerza legítima de la ley es un recurso válido y socialmente justificable para que una recomendación de uso, se transforme en una obligación de uso; es una cuestión de vida y no de opción de vida, porque el vivir en comunidad tiene esa arista, esto es, se sacrifican intereses, gustos, deseos e incluso derechos personales, para el logro de objetivos comunitarios, porque si de sobrevivencia se trata, sólo puede lograrse en comunidad.

Hoy, el cubre boca se ha convertido en parte de nuestra indumentaria personal; aun cuando no podemos generalizar porque debemos aceptar que tenemos graves contrastes, su uso se está volviendo tan ordinario en el mundo que los parisinos y visitantes que paseen junto a la orilla del Rio Sena o por los mercados al aire libre de Paris, deberán usar una mascarilla, después de que las autoridades impusieron nuevas medidas para contener un nuevo aumento de las infecciones por coronavirus.

Establecer la obligación del uso de cubre boca en la ley no es un exceso normativo, se trata de un recurso válido que otorgará a la autoridad, en el ámbito estatal y municipal, facultades para exigir jurídicamente su cumplimiento. Su establecimiento permitirá a la autoridad impulsar acciones y políticas públicas tendientes a la generalización en términos de equidad e igualdad, sin distinciones de formas, colores o figuras, solo con las mínimas garantías de protección de acuerdo a la norma oficial mexicana relativa.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, la presente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Artículo Único

- a) Se reforma el artículo 2º fracción IV, para quedar como sigue:
Artículo 2º El derecho humano a la protección de la salud tiene las siguientes finalidades:
I a III
IV La participación solidaria, responsable **y obligatoria** de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.
- b) Se adiciona una fracción IV al artículo 4º para quedar como sigue:
Artículo 4º Los habitantes del Estado tienen derecho a la protección de su salud.
El Gobierno del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán acciones encaminadas a garantizar el cumplimiento de este derecho.
El derecho de protección a la salud se otorgará mediante un sistema efectivo sustentado en los siguientes principios:
I a III
IV **Educación para la Salud: impulsar en coordinación con los Ayuntamientos Municipales del Estado, campañas intensivas y permanentes a la población abierta, sobre el uso de medidas preventivas de protección personal y comunitaria.**
- c) Se adiciona una fracción IV y se recorren las posteriores del artículo 5º, para quedar como sigue:
Artículo 5º En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado, en coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, en materia de salubridad general:
I a IV
V **Establecer restricciones a la movilidad urbana, y mediante reglas administrativas de carácter general, declarar obligatorios el uso permanente de protectores visual, bucal y facial y, en su caso, establecer sanciones equiparables a la desobediencia civil, de acuerdo a lo previsto en el artículo 215 de la presente ley.**
VI a XXIII.
- d) Se reforma el artículo 14 fracción V, para quedar como sigue:
Artículo 14 Corresponde a los Ayuntamientos:
I a IV

V Vigilar, supervisar y hacer cumplir en la esfera de su competencia las leyes y reglamentos sanitarios, así como los relacionados con la movilidad urbana y el uso de protector visual, bucal y facial que así se determine.

e) Se reforma el artículo 58 para quedar como sigue:

Artículo 58 La Secretaría de Salud apoyará la constitución y funcionamiento de centros destinados a la investigación científica en general y particularmente en epidemiología, así como la integración y actualización permanente, de grupos interdisciplinarios para tal fin.

f) Se reforma el artículo 77, para quedar como sigue:

Artículo 77 Las autoridades sanitarias estatales se coordinarán con sus similares de los ámbitos federal y municipal, para elaborar programas y desarrollar campañas temporales o permanentes, incluyendo restricciones a la movilidad urbana y el establecimiento obligatorio de protectores visuales, bucales y faciales, para el control o erradicación de enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la salubridad general de la población.

Asimismo, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles, entre ellas la familia de los coronavirus:

I a VIII

g) Se reforma la fracción II del artículo 79, para quedar como sigue:

Artículo 79 Las medidas que se requieran para la prevención y el control de las enfermedades enumeradas en este Capítulo, deberán ser observadas por todas las autoridades, profesionales, técnicos, auxiliares de la salud y por los particulares. Según el caso de que se trate, se adoptarán indistintamente una o más de las medidas siguientes:

I

II La observación y vigilancia de los enfermos, de los sospechosos de padecer la enfermedad y de los portadores de gérmenes de la misma, por el tiempo necesario, así como la limitación de sus actividades laborales, sociales o de esparcimiento, la restricción de movilidad y el confinamiento en casa, cuando se requiera por razones epidemiológicas.

III a VII.

h) Se adiciona un tercer párrafo al artículo 171 para quedar como sigue:

Artículo 171 Para los efectos de esta Ley se entiende por transporte público urbano, todo aquel vehículo destinado al traslado de pasajeros.

En los medios de transporte que presten este servicio público en el Estado, se observarán las medidas higiénicas necesarias a fin de proteger la salud de los operadores y de los usuarios.



Por razones de interés público, se podrá restringir la movilidad urbana, en todo el Estado, por regiones o comprensiones municipales, en la totalidad o parcialmente de vehículos destinados al transporte de personas, ya sea colectivo, transporte de personal, recreativo o turístico, individual o de taxi convencional o a través del uso de plataformas digitales.

- i) Se adiciona un párrafo segundo al artículo 217 para quedar como sigue:
Artículo 217 La autoridad sanitaria podrá imponer multa de diez hasta cien veces la Unidad de Medida y actualización vigente, por infracción a lo que establecen los artículos 139 fracción II, 140, 143, 147, 149, 150, 164, 166, 172, 173, 176 y 177 de esta Ley.

La infracción a lo dispuesto en la fracción V del artículo 5º de la presente ley, se sancionará hasta con el doble de la imponible a las sanciones previstas en el párrafo precedente.

La aplicación de las multas será sin perjuicio de que se dicten las medidas de seguridad sanitaria que procedan hasta en tanto se subsanen las irregularidades.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Primera El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.
- Segunda Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.
Ciudad de Zacatecas, Zac., a 12 de agosto de 2020.

DIPUTADA DOCTORA

SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ.



4.6

Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales.

Presidenta de la Comisión Permanente.

LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas.

FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ, en mi calidad de diputado local de esta Honorable LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, con el debido respeto vengo a someter a consideración de esta Asamblea la presente iniciativa de Decreto al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La encuesta ENSANUT 2018¹⁴, señala que la Población total por grupos de edad y su distribución porcentual es: de 0 a 4 años, 9.7 millones; de 5 a 9 años 11.1 millones; de 10 a 19 años, 22.8 millones; y, en la población de 20 años y más 82.7 millones de personas.

Con respecto a la nutrición, el 44.5% de los hogares en México se identificaron con seguridad alimentaria. En contraparte, el 22.6% presenta inseguridad alimentaria moderada y severa, el 32.9% restante inseguridad leve.

El consumo de alimentos no recomendables el porcentaje de población que consume alimentos no recomendables para consumo cotidiano por grupo de edad:

Tipo de alimento	De 1 a 4 años	De 5 a 11 años	De 12 a 19 años	De 20 años y más.
BEBIDAS NO-LÁCTEAS ENDULZADAS	83.3	85.7	85.7	85.8

¹⁴ Encuesta Nacional de Salud y Nutrición INEGI 2018.

BOTANAS, DULCES Y POSTRES	63.6	64.6	53.7	35.4
CEREALES DULCES	48.6	52.9	35.2	33.9
BEBIDAS LÁCTEAS ENDULZADAS	35.6	38.2	10.9	16.8
COMIDA RÁPIDA Y ANTOJITOS MEXICANOS	11.3	18.4	22.9	20.3
CARNES PROCESADAS	8.5	11.2	10.2	7.4

El informe ENSANUT 2018, señala que se identifica a las Niñas, Niños y Adolescentes **con riesgo de sobrepeso** en los siguientes porcentajes y rangos de edades: el 22.2% de la población de 0 a 4 años; con prevalencia de sobrepeso y obesidad en la población de 5 a 11 años de edad el 35.6%; del 35.8% de la población de 12 a 19 años y finalmente de la población mayor de 20 años, el 76.8% de mujeres y el 73% de hombres, tienen sobrepeso y obesidad.

En cuanto a prevalencia de enfermedades relacionadas con el consumo de productos no recomendados por su alto contenido calórico y de azúcar, el informe ENSANUT 2018, reveló que:

En población de edad 20 años y más, es decir de 8.6 millones de personas, padecen la enfermedad Diabetes el 10.3%, de los cuales el 11.4% son mujeres y 9.1 son Hombres. El padecimiento de visión disminuida, es la complicación mayormente reportada por los diabéticos en México.

En el mismo grupo poblacional, mayor de 20 años, la enfermedad hipertensión es padecida por 15.2 millones de personas, estos es 18.4 por ciento del total, donde 20.9% son mujeres y 15.3% son hombres; el informe

señala que conforme se incrementa la edad, crece el porcentaje de población con diagnóstico previo de hipertensión, principalmente a partir de los 50 años, llegando al 26.7% en el grupo de 70 a 79 años en 2018.

Triglicéridos y Colesterol en población de 20 años y más, en el año 2018 21% de las mujeres y 17.7 por ciento de la población, presentó medición sí, nivel alto.

La revista Nutrición hospitalaria, en su publicación “Situación actual de la obesidad infantil en México”, señala:

“PATRÓN DE ALIMENTACIÓN Y ACTIVIDAD FÍSICA EN MÉXICO ASOCIADAS A LA OBESIDAD INFANTIL

El panorama del sobrepeso, la obesidad y la diabetes en México se explica en parte por la transición nutricional que experimenta el país, teniendo como características la occidentalización de la dieta, en la cual: a) aumenta la disponibilidad a bajo costo de alimentos procesados, adicionados con altas cantidades de grasa, azúcares y sal; b) aumenta el consumo de comida rápida y comida preparada fuera de casa; c) disminuye el tiempo disponible para la preparación de alimentos; d) aumenta de forma importante la exposición de publicidad sobre alimentos industrializados y de productos que facilitan las tareas cotidianas y el trabajo de las personas, lo cual disminuye su gasto energético; e) aumenta la oferta de alimentos industrializados en general; y f) disminuye de forma importante la actividad física de la población 35.

Los hábitos adoptados en edades muy tempranas persisten durante la edad adulta. Varios estudios han mostrado que niños y adolescentes con alto consumo de frutas y vegetales tienen el doble de probabilidad de apearse a recomendaciones saludables tras incrementar la ingesta de fibra y reducir los ácidos grasos saturados y la sal en la edad adulta 36. Adicionalmente, si el consumo de bebidas azucaradas ha sido establecido durante la niñez, su ingesta tiende a incrementar en la edad adulta 37. En un estudio realizado en 7.983 mexicanos, de los cuales 2.753 fueron niños, se encontró que solo el 14-16% de los niños cubría las recomendaciones de ingesta de frutas y vegetales (> 320 g/d) y solamente el 22-19% no excede las recomendaciones de la ingesta límite de bebidas azucaradas (< 48 kcal/d) y el 14% no excede las recomendaciones de la ingesta de grasas saturadas y azúcar añadido (< 160 kcal/d) 38. En otro estudio que incluyó 8.252 niños mexicanos de ambos sexos con una edad de cinco a once años, se evaluó la asociación entre los patrones dietéticos en el sobrepeso y la obesidad. Se identificaron cinco patrones de alimentación: a) patrón rural (caracterizado por tortilla y leguminosas); b) patrón de cereales dulces y preparaciones con maíz; c) patrón diverso (con la mayor cantidad de verduras, frutas y carne en relación a los demás patrones y alto en bebidas azucaradas); d) patrón occidental (caracterizado por bebidas endulzadas, frituras, pastelillo y cereales dulces); y e) patrón de leche entera y dulces. Se encontró que los patrones de cereales

dulces y preparaciones con maíz y el patrón occidental están asociados con el sobrepeso y obesidad en los niños escolares 39. De manera general, la población mexicana tiene una dieta rica en alimentos ricos en almidón (como el maíz, el trigo y sus diferentes variedades) 40. El consumo diario de tortillas de maíz ha sido estimado en aproximadamente 325 g, formando parte de un 70% de las calorías y la mitad de las proteínas y la disponibilidad del contenido de almidón en las tortillas ha sido estimado entre 63-73% (comparado con 80% del pan blanco) 41. Además, se ha encontrado que niños obesos mexicanos consumen más alimentos típicos como son los tamales, sopes y tacos, elaborados con maíz o harinas y aceite vegetal o grasas animales 42. En otro estudio realizado por Galván-Portillo y cols. 43 se identificaron tres patrones dietéticos en niños de 5-15 años de edad, quienes fueron seleccionados de cuatro unidades deportivas de la ciudad de México: a) patrón dietético diverso; b) patrón dietético rico en grasas; y c) patrón dietético alto en azúcares. El 87% de los participantes siguieron los patrones ricos en azúcares y grasas (36% y 51%, respectivamente) y solamente el 13% de los niños encuestados sigue el patrón dietético diverso (rico en vegetales, frutas, productos lácteos fermentados, frijoles, hojas verdes y vegetales con almidón).

PERSPECTIVAS PARA DISMINUIR LA OBESIDAD INFANTIL EN MÉXICO

Los hábitos de alimentación se desarrollan en edades muy tempranas y persisten durante la edad adulta. Varios estudios han mostrado que los niños y adolescentes con alto consumo de frutas y vegetales tienen el doble de probabilidad de apegarse a recomendaciones dietéticas saludables con ingesta adecuada de fibra, ácidos grasos saturados o sal en la edad adulta 36,43. Esto es importante si desde la infancia se enseña a consumir alimentos con un perfil saludable en relación al contenido de fibra y antioxidantes.

En México es el primer mayor consumidor de refrescos en el mundo y también consume una gran cantidad de aguas aromatizadas con azúcar ("aguas frescas"). La proporción de familias que compran refrescos ha aumentado a lo largo de los años, así como los mililitros per cápita consumidos 12. La Encuesta de Salud en Escolares 2008 colocó los refrescos entre los cinco productos más consumidos en las escuelas primarias y secundarias públicas del país. Por otro lado, el Instituto Nacional de Salud Pública de México reveló que, según lo declarado por los niños, solamente el 28,1% de su consumo total de líquidos corresponde a agua o infusiones sin caféina ni azúcar, contra el 44% correspondiente a bebidas de alto valor calórico 44. La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) de Medio Camino 2016 10 indicó que el 61,9% de los escolares (5-11 años) consume botanas, dulces y postres, el 81,5% consume bebidas no lácteas endulzadas y un poco más del 20% consume verduras. Dos de las encuestas de ingesta dietética representativas a nivel nacional de México (ENSANUT 1999 y 2006) estudiaron la ingesta calórica de bebidas en 17.215 niños y encontraron que el 27,9% de la ingesta calórica de los niños preescolares (1-4 años) y el 20,8% en niños escolares (5-11 años) proviene de bebidas calóricas, las cuales fueron clasificadas en tres grandes grupos: a) leche entera; b) jugos de frutas; y c) bebidas azucaradas 12. Independientemente del tipo de alimento que



consuman los niños y la cantidad de calorías que les aporta, otros hábitos de alimentación pueden explicar la prevalencia de la obesidad. En un estudio realizado por Vilchis-Gil y cols. se encontró que los niños obesos tienden a no realizar los desayunos en casa y, además, es menos frecuente que lleven lunch a la escuela y, en su lugar, llevan dinero para comprar alimento dentro de las escuelas 45. Otros estudios han mostrado que los niños que omiten el desayuno experimentan un desequilibrio en su apetito y cambios metabólicos. Como resultado, los alimentos comprados en la escuela se consumen cuando tienen mucha hambre y eventualmente conducen a la obesidad abdominal y la resistencia a la insulina 42”¹⁵

Para el Estado de Zacatecas, su Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, ha consagrado como un derecho humano para todas las personas, el derecho a la alimentación, la salud, la asistencia social, la vivienda, el descanso, la cultura física, la práctica del deporte y la recreación; la protección de sus bienes, la paz y la seguridad pública.

En materia de alimentación, la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, dispone que el derecho humano a la protección de la salud, tiene entre otras la finalidad del bienestar físico, mental y social de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; en obvio de razonamientos, el bienestar físico lo provee en gran medida una alimentación saludable.

El Diagnóstico Estatal Sectorial de Salud 201816, emitido por la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas, contiene datos muy valiosos para el caso que nos ocupa, en su apartado 2.3 DAÑOS A LA SALUD, 2.3.1 SALUD PÚBLICA señala textualmente:

“La transición epidemiológica es el aparente cambio de los patrones de mortalidad y morbilidad por enfermedades transmisibles a enfermedades crónicas – degenerativas, teniendo como resultado una ganancia en la esperanza de vida poblacional.

Se divide en tres etapas fundamentales:

¹⁵ Nutrición Hospitalaria.

¹⁶ https://www.saludzac.gob.mx/home/docs/Transparencia/sector_salud/2018/DESS_2018.pdf



1. *Estancamiento en las tasas de morbilidad en niveles muy altos.*
2. *Control importante en la morbilidad, determinado por el mejoramiento de las condiciones de vida y medidas de control sanitario.*
3. *3. Enfermedades crónico – no transmisibles provocadas por el hombre, esta constituye una fase de meseta para las tasas de mortalidad, pero en niveles más bajos.*

Los acelerados cambios demográficos que proporcionan el envejecimiento de las poblaciones no han dejado de manifestarse en el Estado. La pirámide poblacional empieza a dar muestra de ello, con un ensanchamiento en su cúspide al tiempo que la base se estrecha.

El incremento de la esperanza de vida, aunado a las mejores condiciones de vida de la población y al adelanto en la calidad de la atención médica, conduce al fenómeno observado de morbilidad y mortalidad en los últimos decenios.

La mortalidad por enfermedades cardiovasculares, tumores malignos, accidentes, trastornos circulatorios, enfermedades del metabolismo y enfermedades degenerativas, actualmente ocupan los primeros sitios.

La mayoría de las enfermedades infecciosas han declinado como causa de muerte, sin embargo, aún tienen gran importancia en cuanto a impacto sobre la demanda de servicios de salud y de producción de incapacidad, secuelas y muerte.

La distribución y la incidencia de la mortalidad en el interior de la población distan mucho de ser homogéneas. Estudiar las características de la distribución de estos problemas a través de los estratos urbano y rural, así como de los estratos socioeconómicos es indispensable.

México y por ende el Estado de Zacatecas podría estar experimentando una transición retardada, donde la combinación de las enfermedades crónicas e infecciosas persistiría por largo tiempo.

Esto reflejaría una polarización epidemiológica de la sociedad, donde los segmentos más acomodados habrían llegado al término de la transición, mientras que los grupos más pobres, seguirían presentando la patología pre - transicional, como sería la coexistencia de enfermedades infecciosas y desnutrición con enfermedades crónicas degenerativas y accidentes.”

El mismo diagnóstico, en la parte que nos interesa para efectos del presente decreto, relativo a la nutrición, señala textualmente:

“NUTRICIÓN.

La nutrición es la ingesta de alimentos en relación con las necesidades dietéticas del organismo. Una buena nutrición es elemento fundamental de la buena salud, una mala nutrición puede reducir



la inmunidad, aumentar la vulnerabilidad a las enfermedades, alterar el desarrollo físico y mental, y reducir la productividad.

El sobrepeso y la obesidad han aumentado considerablemente durante las últimas décadas en nuestro país, considerándose un problema de salud pública que lleva el riesgo de desencadenar enfermedades crónicas no transmisibles como la diabetes, hipertensión, dislipidemias, entre otras, además representan una amenaza a la sustentabilidad de nuestro sistema de salud, y por el uso de recursos especializados y de mayor tecnología que imponen a los servicios de salud altos costos para su atención.

En el estado de Zacatecas en la población de 5 a 11 años un 27.3% tiene exceso de peso, es decir una combinación de sobrepeso y obesidad.

En el grupo de edad de 12 a 19 años, nos indica que un 30.9% de los adolescentes tienen exceso de peso, presentándose 32.3% en hombres y 29.4% en mujeres, así mismo se presenta mayor incidencia en el área urbana con 34.8% en comparación al área rural 24.2%.

En la población de mayores de 20 años el 68.9 % de la población tiene sobrepeso u obesidad, siendo más marcado en la zona urbana con un 35.3%.

Zacatecas se encuentra muy por encima de la media Nacional en cuanto al porcentaje de los niños de 0 a 6 meses que tuvieron lactancia materna exclusiva con un 34% y un 14% respectivamente.

NUTRICIÓN EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

El sobrepeso y la obesidad han aumentado de manera exponencial durante las últimas décadas, considerando como problema de salud pública, que se lleva el riesgo de desencadenar enfermedades crónicas degenerativas no transmisibles como la diabetes mellitus, hipertensión arterial sistémica, dislipidemias entre otras patologías y que representan una amenaza a la sustentabilidad de nuestro sistema de salud, por el uso de recursos especializados y de alto costo.

En el 2017 en el Estado de Zacatecas, de acuerdo a los sistemas de información vigentes se registraron 101,164 niños y adolescentes de 0 a 19 años de edad en control nutricional por sobrepeso, obesidad, desnutrición leve, desnutrición moderada y desnutrición grave de acuerdo al rango de edad y Jurisdicción Sanitaria, los cuales corresponden el 28.8% corresponde a los casos de malnutrición, el 25.2% con sobrepeso y obesidad diagnósticos que impactan en los adolescente debido a los cambios biopsicosociales de esta etapa y el 71.2% normales. En sobrepeso y obesidad juegan un papel importante en cualquier etapa de la vida ya que se pueden desencadenar



padecimientos no transmisibles como DM HAS. Siendo este el 28% de menores de 19 años. A los cuales se da seguimiento al 85% de los diagnosticados con referencia a un segundo nivel para ser atendidos por un equipo multidisciplinario.

En cuanto a la población para atención en el programa, el total de este grupo etario es de 276, 089 adolescentes, siendo 138, 376 hombres equivalente al 50.12% y 137, 708 mujeres equivalente al 49.87%. Respecto al nivel de escolaridad nos encontramos por debajo de la media nacional cuyo promedio es de 8.6%, en la entidad zacatecana es de 7.9% dado que la mayoría de nuestra población sólo ha cursado hasta el segundo año de secundaria (INEGI. Panorama Sociodemográfico de México, 2015).

Se registra una cobertura de atención en los adolescentes de 86.5%, con el 8.1% con obesidad, el 13.9% con sobrepeso, el 70.10% con normalidad y el 13.68% con bajo peso. La relación al 2017.”

Estos datos sin duda son alarmantes si tenemos en consideración que hasta el año 2015, el porcentaje de niños y niñas de 0 a 14 años que habitan en el Estado de Zacatecas representan el 31% de la población, y son en número 455,971¹⁷.

En general se puede afirmar que el consumo de productos envasados de altos contenidos calóricos y de azúcar, grasos o fritos que son fácilmente adquiridos principalmente por los niños, niñas y adolescentes, además de enfermedades graves degenerativas, causan en ellos otros efectos nocivos, tales como:

1. Problemas de memoria y aprendizaje. El American Journal of Clinical Nutrition encontró que la ingesta de azúcar y grasa genera reacciones químicas que inflaman el hipocampo¹⁸.

2. Adicción. Los alimentos con alto contenido calórico generan una sensación inmediata de bienestar, con un casi inmediato síndrome de abstinencia que provoca, entre otros síntomas, mal humor, cansancio, debilidad y fatiga, debido a que no contienen nutrientes esenciales para la vida diaria.

3. Problemas digestivos. Tales como reflujo, irritación, estreñimiento, mala digestión.

¹⁷ FUENTE: INEGI. Encuesta Intercensal 2015.

¹⁸ Estructura ubicada en el lóbulo temporal de la corteza cerebral. Es parte importante del sistema límbico y regula el estímulo, la emoción, el aprendizaje y la memoria.

4. Alteraciones en el sueño. La agresión permanente al sistema digestivo y sus impactos en el sistema nervioso, pueden provocar alteraciones del sueño, lo que tiene consecuencias directas en el aprendizaje y en la salud en general. Estos productos tienen un alto contenido de carbohidratos y cafeína.

5. Enfermedades cardiovasculares. Las grasas saturadas incrementan los niveles de triglicéridos, el colesterol y, de manera repentina, los niveles de azúcar en la sangre.

6. Problemas renales. Las grasas, sales y azúcares excesivas provocan una sobre explotación de los riñones, por lo que su desgaste natural se vuelve acelerado con terribles consecuencias para la salud.

7. Problemas de salud en general. Obesidad, hipertensión, diabetes y, en general, una disminución de la expectativa de vida en los consumidores habituales.

Tal como lo señala la Revista Nutrición, en el artículo aquí retomado, la publicidad ha jugado un papel fundamental, para el cambio de la alimentación del mexicano, desplazándola hacia la occidentalización de la dieta.

Un elemento sobresaliente de este fenómeno es la enorme avalancha de publicidad que puede encontrarse en anuncios espectaculares y en la televisión, principalmente en los horarios de mayor consumo de teleaudiencia infantil.

El Centro de Investigación en Nutrición y Salud del Instituto Nacional de Salud Pública, considera que es deseable que esta publicidad tenga el mismo trato que se le dio, en su momento, a los anuncios de tabaco y alcohol, porque en definitiva el consumo de comida con alto contenido calórico, es para la infancia un problema mayúsculo de salud, con consecuencias que repercuten en su estado actual, con lamentables secuelas en el futuro.

Desde 2004 y en 2013, la OMS recomendó «reducir la exposición de los niños y niñas a la publicidad de comida chatarra», debido a que la publicidad de estos productos se aprovecha de la inexperiencia infantil, lo que la convierte en un mercado fácil y de alta penetración.



En 2009 en México las cámaras industriales promovieron el Código PABI, el que señala como objetivo el siguiente:

«El objeto del presente Código es establecer los principios, lineamientos, mecanismos de verificación y de cumplimiento de la publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas dirigida al público infantil, en el marco de la autorregulación del sector privado, como herramienta coadyuvante para el fomento de una alimentación correcta y la práctica habitual de actividad física, contribuyendo a la prevención del sobrepeso y la obesidad.»

El Código PABI pretende, en 30 artículos, que la publicidad dirigida a la infancia contenga «valores positivos», contribuya a la relación familiar y escolar «reconociendo, en todo momento, que la responsabilidad primaria de la educación para la salud recae en los padres o tutores»; además que no sea publicidad engañosa, discriminatoria, ni alentar la sustitución de unos alimentos por otros.

Como consecuencia, puede notarse que en los anuncios dirigidos a la infancia, la percepción de violencia, bienestar y superioridad resulta más sutil que en los comerciales antiguos, sin que desaparezca por completo. Y como un logro de este código, se incorpora la frase “aliméntate sanamente” en todos los contenidos.

«La obesidad está fuertemente ligada a circuitos neuronales que regulan la ingesta de alimentos y el gasto energético. Estas funciones fisiológicas están fuertemente interconectadas con el sistema nervioso simpático. Principalmente por los receptores beta-adrenérgicos (ADRB) que participan en el balance de peso y varios polimorfismos en los genes ADRB han sido asociados con la obesidad».

Ya desde hace años, existen voces que señalan que la publicidad engañosa de la comida “chatarra”, así como la falta de regulación constituyen una simulación y además es violatoria de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En el reportaje “La publicidad de comida chatarra dirigida a niños viola sus derechos”¹⁹ de Isaac Torres Cruz de *cronica.com*, el periodista recoge algunos puntos que se retoman:

“...

Ojalá y en una década, cuando veamos las imágenes de publicidad de comida chatarra dirigida a niños, nos indigne de la misma forma en la que hoy lo hacen aquellas donde se ve a las personas

¹⁹ Isaac Torres Cruz. La Publicidad engañosa de comida chatarra dirigida a los niños viola sus derechos. <http://www.cronica.com.mx/notas/2018/1091793.html>

fumando libremente en espacios cerrados, en consultorios, en universidades. “Ojalá y para entonces esas imágenes nos parezcan igual de absurdas”, señala Simón Barquera, director del Centro de Investigación en Nutrición y Salud, del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP). Esa imagen donde se invita de forma engañosa a los niños a consumir productos que dañan su salud ha sido normalizada en nuestro país, no obstante, regulaciones en otros países han regulado rigurosamente esta práctica comercial.

Desde 2004, la Organización Mundial de la Salud (OMS) reconoce como uno de los factores de deterioro de los hábitos alimenticios de los niños la publicidad de alimentos y bebidas chatarra a los que están expuestos, puesto que aprovecha su “incredulidad e inexperiencia”. Por ello, instó a los gobiernos del mundo a llevar a cabo las regulaciones necesarias para evitar la exposición de la población infantil a la publicidad de esta industria.

En 2009, la industria en México instauró una autorregulación a través del llamado código PABI, la cual, en 2013, fue reconocida como ineficaz por el gobierno federal. Así, se echó a andar otro tipo de regulación que persiste hasta hoy y la cual es laxa, ineficaz y producto de una simulación.

...

...

...

El texto explica y profundiza cómo ha fracasado esta política, pero además resalta que la medida representa una doble violación a los derechos de los niños: el derecho a la salud y el derecho a no ser manipulados ni engañados. El tema es de gran relevancia, en un país donde uno de cada tres niños tiene sobrepeso u obesidad.

...

...

DERECHO. *Mónica González Contró e Issa Luna Pla son investigadoras del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, especialistas en derechos de los niños y derecho a la información, respectivamente. Conjuntamente publicaron el libro Los derechos de los niños y las niñas frente al ambiente obesigénico, editado por su instituto.*



En éste, las expertas ya concluían que la autorregulación era absolutamente insuficiente para contener la epidemia de obesidad y que ese método definitivamente no es una solución porque no incluía a todos los medios de comunicación. “La propia Ley federal de los derechos de los niños, promovida este sexenio, se quedó muy corta para defender a los niños de esta publicidad que afecta su salud”, señala Luna Pla.

La universitaria señala que la situación actual viola los derechos de los niños, porque el Estado ha dejado de regular a las industrias y proteger el “interés superior del niño” en su derecho a la información y vida sana. A su vez, añade, la industria por sí misma también vulnera los derechos de los niños, por lo que debe reformular sus prácticas de publicidad y así respete sus derechos a la información y a la salud.

“Estamos ante una situación de emergencia nacional, el problema de la obesidad en los mexicanos, pero más en niños, es un problema gigantesco de salud pública que requiere de la actuación de todos los actores, particularmente del Estado”, refiere por su parte, González Contró, también Abogada General de la UNAM.

“En la jurisprudencia, el interés superior del niño tiene como finalidad establecer ciertos criterios para tomar decisiones, especialmente respecto a las autoridades, que derivan de la condición de desarrollo de los niños. Esta figura es la materialización del principio pro-persona, que está contenido en el Artículo 1º, porque de éste parten conceptos de la autonomía de la voluntad y la capacidad para tomar decisiones, que en niños es limitado por su condición de desarrollo, por lo que pueden ser influenciados por la publicidad”.

Por lo tanto, es claro que la autoridad no tiene otra opción más que optar por garantizar los derechos de los niños, enfatiza la especialista. “Hay muchos derechos en juego frente al ambiente obesigénico promovido por la publicidad. Tenemos suficiente masa crítica y herramientas de derecho para poner el acento en las obligaciones del Estado respecto a este tema, que es de emergencia nacional y debe implicar un cambio de visión, no sólo es la prohibición o regulación de la publicidad, sino de qué tipo de alimentos produce la industria, que generan este problema de salud pública.

“Tenemos que seguir insistiendo en que no se pueden dejar los derechos de los niños y adolescentes al arbitrio de decisiones relacionadas con criterios económicos, de lo contrario estaríamos violando la Constitución, los tratados internacionales y sobre todo a que su interés superior sea una consideración promisorio en todas las decisiones que se tomen”.

SIMULACIÓN. *Adriana Lombardini fue comisionada del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), donde creó el centro de investigación que midió el tipo de contenido que los niños ven en la televisión y los horarios. Para la abogada, las instituciones responsables no han sido serias ni eficaces en la protección del derecho de los menores, incluso han actuado contra el interés superior del niño, al expedir leyes con normatividades que, “a todas luces, simula soluciones”, apunta.*

“Regular mal es peor que no hacerlo, porque entonces hay una apariencia de legalidad y de que ya se solucionó el problema. Simular es parte de la corrupción en este país: ‘como que te regulo y como que obedeces y que cumples...’”. La muestra más contundente de que este tipo de regulación ha fallado es que ha habido un incremento en la obesidad. Refirió que en el país estamos en un momento de transición donde no se puede seguir la simulación y donde el cabildeo millonario de la industria triunfe sobre el interés público.

Simón Barquera ha sido uno de los científicos más visibles en la lucha por la implementación de regulaciones con criterios científicos en temas como el etiquetado de productos procesados e impuesto a bebidas endulzadas. Al igual que en estos temas, refiere que la publicidad contribuye a una epidemia enfermedades crónicas las cuales no sólo se resuelven socialmente con educación nutricional. “No es posible competir contra los millones de dólares que invierten las empresas en sus campañas, algunas dirigidas a influenciar las decisiones en los niños”.

El problema, añade, tiene determinantes estructurales en el entorno político, comercial, medioambiental y cultural que deben ser discutidos para buscar las intervenciones y acciones necesarias. “Es una responsabilidad social, pero donde el papel del Estado es muy importante para regular el ambiente obesigénico al que están expuestos los niños”.

El vocablo comida chatarra de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de Lengua Española (RAE) se utiliza para referirse a algo es de muy baja calidad alimenticia. Son comestibles pobres en

nutrientes, con un alto contenido de azúcar, grasa y sodio, también se refiere a los alimentos industrializados o ultra procesados.

“En 2015 el consumo mundial de alimentos procesados fue de 4,867 miles de millones de dólares (mmd) y se espera para el periodo 2015-2020 crezca a una tasa media de crecimiento anual (TMCA) de 5.7%. En el caso de México dicha estimación es de 5.1%, según un estudio sobre la industria de alimentos procesados (PROMEXICO, 2018).

...los alimentos ultraprocesados, que se caracterizan por haber sido modificados en su contenido nutricional, además son altos en grasas, sodio y azúcares de rápida absorción, conocidos también como comida basura o chatarra, pues tienen bajo o nulo valor nutricional y alto contenido calórico”.²⁰

Además de ya haberse reconocido en nuestro país que las enfermedades crónico degenerativas no transmisibles derivadas del consumo de comida chatarra, como un problema de salud pública, actualmente se encuentra en la agenda federal y en algunos Estados de la República, la discusión sobre la prohibición de expender a los niños, niñas y adolescentes productos envasados de alto contenido calórico, altísimo contenido de azúcar, ultra procesados.

El Estado de Oaxaca, el 5 de agosto próximo pasado, realizó la adición del artículo 20 Bis de la Ley de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Oaxaca, la que prohíbe la distribución, venta, regalo a menores de bebidas azucaradas y alimentos de alto contenido calórico a menores, en establecimientos escolares, cuya aplicación y vigilancia queda a cargo de la Secretaría de Salud y con sanciones administrativas y excluyendo de responsabilidad a los padres y madres.

Es pertinente señalar que a nivel internacional, sólo once países han adoptado medidas para regular la publicidad o el expendio de alimentos con alto contenido calórico a los niños, niñas y adolescentes: Reino Unido, Suecia, Noruega, Francia, Irlanda, Canadá, Estados Unidos, Australia, Corea del sur, Ecuador y Latvia (antes Letonia).

²⁰ <https://www.gob.mx/profeco/documentos/alimentos-chatarra?state=published>



Es de todos conocido frente a la pandemia por COVID- 19 que estamos padeciendo en el mundo, que la obesidad y enfermedades crónico degenerativas - hipertensión y diabetes - son factores preponderantes de riesgo de padecer complicaciones o muerte, frente a un contagio por covid-19.

El Subsecretario de Prevención y Promoción de Salud de la Secretaría de Salud a nivel federal doctor Hugo López Gatell, ha declarado que “En México tenemos una monstruosa y monumental sobre oferta de alimentos industrializados: de muy bajo valor nutricional y altísimo valor calórico”.

En la Ley de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Zacatecas, prevé en relación a la alimentación lo siguiente:

***Artículo 9.** Los derechos de niñas, niños y adolescentes, se integran en grupos de derechos civiles, económicos, políticos, sociales y culturales, que son de manera general y enunciativa más no limitativa, los siguientes:*

v. ***Los derechos a la salud, seguridad social, alimentos y desarrollo integral:***

d) Alimentos;

***Artículo 38.** Los Servicios de Salud de Zacatecas y las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de:*

I. Reducir la morbilidad y mortalidad infantil;

XI. Combatir la desnutrición mediante la promoción de una alimentación adecuada y de calidad. Asimismo, el sobrepeso, obesidad y trastornos alimenticios, como anorexia y bulimia, mediante una alimentación adecuada, actividad física y atención médica especializada;

***Artículo 39.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir alimentos, los cuales comprenden esencialmente la satisfacción diaria de las necesidades de alimentación, vestido, vivienda, educación, asistencia en caso de enfermedad y recreación. A la madre, padre y otras personas encargadas de su cuidado les corresponde la responsabilidad primordial de proporcionarlos.*



En este contexto, tienen derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, así como de agua potable. Las madres, padres y otras personas o instituciones encargadas de su cuidado deben de proveer permanentemente de alimentos con dichas características, para garantizar su desarrollo armónico e integral en el ámbito físico, mental, emocional y social. (Subrayado nuestro)

Artículo 40. Las dependencias estatales y municipales encargadas del desarrollo social y el Sistema DIF garantizarán el respeto, protección y pleno ejercicio del derecho a la alimentación de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con el Código Familiar del Estado. Con este fin, adoptarán políticas para:

III. Impulsar programas y acciones para proveer a niñas, niños y adolescentes alimentos nutritivos, suficientes y de calidad que les permita su desarrollo integral;

IV. Asegurar el acceso a agua potable y alimentos saludables en todas las escuelas, así como estrategias educativas para una buena nutrición, y

III. Impulsar la creación de comedores en escuelas públicas para proporcionarles alimentación adecuada, independientemente del nivel de escolaridad.

Como se puede apreciar, la carga legal para el cumplimiento de proporcionar y proveer una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad en este ordenamiento jurídico se deja a los padres, madres o tutores, sin que el Estado intervenga activamente para la regulación eficaz, abonando al verdadero propósito de combatir las enfermedades derivadas del consumo de alimentos de nulo contenido nutritivo.

Por su parte, la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, señala al respecto de la alimentación:

ARTÍCULO 5. En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado, en coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, en materia de salubridad general:

...

XII. La orientación y vigilancia en materia de nutrición;

XIII. La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria;



ARTÍCULO 20. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los siguientes:

I ...

II ...

III. La atención médica integral, que comprende la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias.

Para efectos del párrafo anterior, la atención médica integrada de carácter preventivo consiste en realizar todas las acciones de prevención y promoción para la protección de la salud, de acuerdo con la edad, sexo y los determinantes físicos y psíquicos de las personas, realizadas preferentemente en una sola consulta;

...

...

IX. La promoción de un estilo de vida saludable;

ARTÍCULO 35. En materia de higiene escolar, corresponde a la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas, vigilar las normas para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar de los centros educativos. Para tal efecto, las autoridades educativas se coordinarán con la Secretaría de Salud para la aplicación de tales normas.

Está prohibido imponer a los alumnos que concurren a los centros escolares actividades obligatorias o medidas disciplinarias que pongan en riesgo su salud física o mental.

Las autoridades sanitarias estatales podrán promover mecanismos de atención a las víctimas y victimarios del acoso o violencia escolar.

ARTÍCULO 72. La Secretaría de Salud, en coordinación con autoridades federales y los sectores social y privado, tendrá a su cargo:

I. Establecer un sistema permanente de vigilancia epidemiológica de la nutrición;



III. Normar el desarrollo de los programas y actividades educativos encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados, preferentemente en los grupos sociales más vulnerables, y

IV. Instituir planes de alimentación de acuerdo con las necesidades y características fisiológicas de cada persona, que conduzcan y favorezcan el consumo de una dieta suficiente, variada, inocua, adecuada, completa y equilibrada.

Es necesario que el Estado, regule correctamente para el control de la venta, suministro y consumo de la comida sin valor nutricional a los niños, niñas y adolescentes y que cuente con la herramienta jurídica vinculatoria y coercitiva para hacer valer el derecho humano de ellos a una sana alimentación.

Lo anterior pudiera resultar en el mejoramiento de la calidad de alimentos que se consumen, toda vez que este tipo de alimentos y contenidos, no se pondrían a su disposición inmediata, sino con la estricta supervisión de los padres, madres y/o tutores, para ello tendría que aparejarse una reeducación a los adultos que permita la conciencia en el daño que provoca el suministro constante en la dieta de los infantes incluso de ellos mismos, de altos contenidos calóricos, azucarados y ultra procesados.

Con la reforma planteada a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y a la Ley de los Derechos de los Niños, las Niñas y Adolescentes del Estado de Zacatecas, se pretende otorgar facultades vinculatorias y coercitivas a las instancias correspondientes, para hacer valer las disposiciones propuestas y no solo quede como una declarativa de derechos en favor de los menores.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el Artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 46 fracción I y 48 fracción I, 49 y 52 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 96 fracción I, 97 y 98 fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, vengo a poner a la consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa de

DECRETO



Artículo Primero. Se reforma el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 26. Toda persona tiene derecho a la alimentación **saludable y nutritiva**, a la salud, la asistencia social, la vivienda, el descanso, la cultura física, la práctica del deporte y la recreación; la protección de sus bienes, la paz y la seguridad pública.

Segundo. Se adiciona un párrafo al artículo 35, así como un artículo 35 Bis a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 35. En materia de higiene escolar, corresponde a la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas, vigilar las normas para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar de los centros educativos. Para tal efecto, las autoridades educativas se coordinarán con la Secretaría de Salud para la aplicación de tales normas.

Asimismo, es competencia de la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas vigilar que en los sitios de expendio de alimentos en las escuelas de educación básica, media y media superior, tiendas, cooperativas, máquinas expendedoras o cualquier otro, no se vendan o se obsequien bebidas azucaradas, alimentos envasados y cualquier otro producto alimenticio con alto contenido calórico, azúcares, grasas y grasas trans.

El incumplimiento de la presente disposición será sancionada conforme a la presente ley, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sea constitutivo de algún delito.

Artículo 35 Bis. En materia de salud infantil en el Estado de Zacatecas queda prohibido vender, obsequiar o suministrar a menores de edad productos alimenticios envasados y bebidas azucaradas con alto contenido calórico que excedan los límites máximos de azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodios añadidos de conformidad con la Norma Oficial Mexicana correspondiente.



Es competencia de la Secretaría de Salud sancionar el incumplimiento de esta disposición en los términos de la presente Ley y las leyes aplicables en la materia.

Corresponde a los ayuntamientos sancionar el incumplimiento de esta disposición, en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Tercero. Se reforma el artículo 38 Ley de Salud del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

Artículo 38. Los Servicios de Salud de Zacatecas y las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de:

...

XI. Combatir la desnutrición mediante la promoción de una alimentación adecuada y de calidad. Asimismo, **combatir** el sobrepeso, la obesidad y **otras enfermedades asociadas al alto consumo de bebidas azucaradas y alimentos envasados de alto contenido calórico; así como** los trastornos alimenticios, como anorexia y bulimia, mediante la promoción de una alimentación sana, nutritiva y adecuada, actividad física y atención médica especializada;

Cuarto. Se adiciona la fracción X al artículo 60 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

I a IX. ...



X. En materia de salud pública:

a). **Vigilar que los comercios del municipio se abstengan de vender, regalar o suministrar, a menores de edad, bebidas azucaradas y alimentos de alto contenido calórico, grasas saturadas, grasas trans y sodio añadidos.**

b). **Sancionar, conforme a las disposiciones legales aplicables, a los comercios que violen la disposición del inciso anterior.**

c). **Negar la renovación de la licencia a los comercios que hayan sido reconvenidos o sancionados por vender, regalar o suministrar, a menores de edad, bebidas azucaradas y alimentos de alto contenido calórico, grasas saturadas, grasas trans y sodio añadidos.**

Quinto. Se adiciona un párrafo al artículo 34 de la Ley de los Derechos de los niños, las niñas y los adolescentes del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

Artículo 34. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental, el cual implica equilibrio y estabilidad, e incluye alimentación adecuada que permita una buena nutrición, higiene, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.

Para garantizar este derecho, en el Estado de Zacatecas queda prohibido vender, obsequiar o suministrar a menores de edad alimentos no básicos con densidad calórica de 75 kilocalorías o mayor por cada 100 gramos, bebidas azucaradas y productos envasados que excedan los límites máximos de azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodios añadidos.

TRANSITORIOS



Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan a la presente. El Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, contarán con 60 días hábiles a partir de la publicación del presente, para adecuar a estas reformas, las disposiciones normativas secundarias y/o reglamentarias, para alinearlas a la presente reforma.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas a 12 de agosto de 2020

Dip. Francisco Javier Calzada Vázquez

LXIII Legislatura



4.7

DIP. GRABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

DE LA LXIII LEGISLATURA DEL

ESTADO DE ZACATECAS

FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ, en mi calidad de diputado local de esta Honorable LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, con el debido respeto vengo a someter a consideración de esta Asamblea la presente iniciativa de Decreto al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en el segundo párrafo de la fracción I que los partidos políticos tienen “el fin [de] promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público”.

En el ejercicio de gobierno, esta capacidad se traslada a las cámaras y, en el caso de los estados, a las legislaturas locales. Es así que con el fin de que las diversas expresiones ideológicas se vean representadas y tengan voz, de una manera equilibrada en el ejercicio del gobierno de la Legislatura, los diputados y las diputadas se agrupan en fracciones parlamentarias.

De acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “los grupos parlamentarios constituyen en la actualidad una parte toral del Congreso, pues, consensan en lo interno las posiciones de sus integrantes a fin



de generar un posicionamiento en donde converjan todas sus ideas, y de ahí que se facilitan las negociaciones al exterior, con el resultado de generar una mayor producción al interior del órgano legislativo.ⁱ”

El Artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas prevé dos formas en las que los diputados y diputadas pueden conformar un grupo parlamentario:

- a). Al menos dos diputados si pertenecen al mismo partido político, y
- b). Al menos cuatro diputados si pertenecen a distintos partidos políticos.

En su oportunidad, el legislador consideró oportuno garantizar que un grupo, que debe suponerse comparte la misma ideología, tenga participación ponderada en el máximo órgano de gobierno de la Legislatura, con los beneficios que esto trae consigo, sin que para ello exista más trámite que la afiliación partidista per sé. Pero el legislador no consideró que la libertad de asociación de otros diputados y diputadas, de diferentes partidos políticos, sin partido o independientes, pudiese verse lesionada si un acuerdo entre pares debe cumplir con requisitos distintos, en un caso y otro.

No olvidemos que, como lo señala la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “la vinculación entre un grupo parlamentario y el partido político es solo personal, no institucional, esto es, los grupos parlamentarios no son órganos de los partidos políticos, sino del Congreso, y cuya constitución, además, se limita a la duración de una Legislatura.”ⁱⁱ

Por otro lado, el Artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas establece dos tiempos en los que deben constituirse formalmente los grupos parlamentarios:

- a). “la segunda sesión del primer periodo ordinario de sesiones”,
- b). “en el momento que se decida su constitución.”



Lo ideal es que en todo caso la norma sea clara y que, en casos concretos, no esté sujeta a interpretación. Como dice Carla Huertaⁱⁱⁱ, “al enunciado normativo en sí corresponde una estructura propia que la teoría general de las normas ha establecido que se integra por tres elementos: hecho, cópula y sanción o consecuencia jurídica. [...] La falta de alguno de estos elementos es una deficiencia técnica imputable al legislador y la consecuencia es la imposibilidad de satisfacer la norma, así como de exigir su cumplimiento”.^{iv}

La toma de acuerdos es el fin último de la política, porque es a través de ellos que puede lograrse el máximo objetivo del ejercicio de gobierno: el bienestar de la comunidad. Es por esto que legislar sobre las formas en los que los representantes populares resulta de suma importancia para que todos los diputados, y todas las diputadas, en igualdad de circunstancias, tengan voz y voto en las decisiones del Poder Legislativo y encuentren la debida representación en los órganos de gobierno del mismo.

Las posturas, en la toma de los acuerdos, no son ni deben ser inmutables, sobre todo si, como se entiende, el diputado, o la diputada, si bien por afiliación puede formar parte de un partido político, el que lo postula, por elección es un representante popular, sin menoscabo de la afiliación partidista de sus representados.

Es por esto, se entiende, que el legislador no limita la conformación de grupos parlamentarios al inicio de la gestión legislativa de la Legislatura en turno. La obligación de conformar los grupos parlamentarios durante la segunda sesión del primer período ordinario, obedece, sin duda, al hecho de que se pretende que desde el inicio los trabajos legislativos cuenten con orden y dirección, pero no sería justo cerrar la posibilidad de que en el transcurso de la gestión legislativa, el acomodo de las fuerzas políticas, y las posturas individuales de los legisladores, se modifique conforme a la mutación de los intereses sociales; y no sería justo, tampoco, que en el caso de algún conflicto interno de partidos, u otro hecho semejante, un legislador se vea limitado en sus derechos políticos por no poder formar otro grupo parlamentario, haciendo uso de su libertad de asociación.

Por tal motivo, a juicio del suscrito, la libertad de formar nuevos grupos parlamentarios no debe tener límites temporales, de manera que en los casos en los que dos o más diputados o diputadas, o cuatro si son de partidos distintos, cumplan los requisitos que señala la Ley vigente, tengan la garantía de que sus derechos pueden ser representados por un grupo parlamentario conformado voluntariamente.



Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el Artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 46 fracción I y 48 fracción I, 49 y 52 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 96 fracción I, 97 y 98 fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, vengo a poner a la consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa de

DECRETO

Único.- Se adiciona un párrafo segundo del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue.

Artículo 43. Los grupos parlamentarios deberán entregar la documentación requerida en el artículo precedente en la segunda sesión del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al primer año del ejercicio constitucional.

Lo anterior sin menoscabo de que en cualquier momento pueda conformarse un nuevo grupo parlamentario en los términos de la presente Ley, ante lo cual se dará aviso oportuno al Presidente de la Mesa Directiva. Los grupos parlamentarios conformados con posterioridad al inicio de la Legislatura tendrán los mismos derechos y atribuciones que los grupos parlamentarios que hayan sido conformados al inicio, una vez cumplidos los requisitos del artículo anterior.

El Presidente de la Mesa Directiva dará a conocer la constitución de los grupos parlamentarios, los que a partir de ese momento ejercerán las atribuciones previstas por esta Ley.

TRANSITORIOS



Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Se derogan las disposiciones que contravengan la presente.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas a 12 de agosto de 2020

DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

COMPARATIVO

ACTUAL	REFORMA
<p>Artículo 43. Los grupos parlamentarios deberán entregar la documentación requerida en el artículo precedente en la segunda sesión del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al primer año del ejercicio constitucional, o en el momento que se decida su constitución.</p> <p>El Presidente de la Mesa Directiva dará a conocer la constitución de los grupos parlamentarios, los que a partir de ese momento ejercerán las atribuciones previstas por esta Ley.</p>	<p>Artículo 43. Los grupos parlamentarios deberán entregar la documentación requerida en el artículo precedente en la segunda sesión del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al primer año del ejercicio constitucional.</p> <p>Lo anterior sin menoscabo de que en cualquier momento pueda conformarse un nuevo grupo parlamentario en los términos de la presente Ley, ante lo cual se dará aviso oportuno al Presidente de la Mesa Directiva. Los grupos parlamentarios conformados con posterioridad al inicio de la Legislatura tendrán los mismos derechos y atribuciones que los grupos parlamentarios que hayan sido conformados al inicio, una vez cumplidos los requisitos del artículo anterior.</p> <p>El Presidente de la Mesa Directiva dará a conocer la constitución de los grupos parlamentarios, los que a partir de ese momento ejercerán las atribuciones previstas por esta Ley.</p>

NOTAS



ⁱ Acción de inconstitucionalidad 68/2008. Sesión 16 y 18 de agosto de 2011.

ⁱⁱ Idem.

ⁱⁱⁱ Carla Huerta. Investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

^{iv} Huerta, Carla. La forma de la norma. Reflexión sobre el carácter reglamentario de algunas disposiciones constitucionales. La dinámica del cambio constitucional en México. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional. México 2018. P. 278.

